

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid núm. 2883 se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la sentencia que sigue:

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Domingo Alarcón con Pedro Viñes, en representación de su hijo Francisco sobre defensa por pobre del primero:

Resultando, que interpuesta demanda por el Viñes en el concepto indicado contra Domingo Alarcón para el pago de cierta cantidad, pretendió este que se le defendiese en concepto de pobre, y que formara al efecto la oportuna pieza separada, en la que una y otra parte hicieron las justificaciones convenientes sobre los medios de subsistencia de aquel, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 28 de Abril de 1858, por la que en atención á que los productos de la industria que ejercía Alarcón como poseedor de ocho telares de seda y una tienda ó puesto ambulante excedían del doble jornal de un bracero en aquella localidad, declaró no haber lugar á defenderle como pobre, y le condenó en las costas y reintegro del papel invertido:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la de vista que en 14 de Diciembre del citado año, pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia, interpuso Domingo Alarcón el presente recurso por juzgarla contraria al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, en atención á resultar de los autos que vivía del trabajo eventual de sus telares, y que la utilidad que le producían no llegaba á 5.100 rs., importe del doble jornal de un bracero en la citada ciudad;

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jiménez de Palacio:

Considerando que al dictar la Sala tercera de la Audiencia de Valencia la providencia definitiva que motivó el presente recurso, no ha infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque sus disposiciones están subordinadas á lo que prescribe el 184 de la misma ley y además la prueba sobre este asunto como testifical ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Domingo Alarcón, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. por que prestó caución, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Ossa.—Antero de Echarrri.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida, y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jiménez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Octubre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquín Sevilla.

En la Gaceta del día 4 de Octubre último se inserta por el Supremo Tribunal de Justicia la sentencia que sigue:

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Baza y en la Real Audiencia de Granada por D. Manuel Lopez Palma con D. Ramon Argamasilla, sobre pertenencia de la mitad de ciertos bienes:

Resultando que en 9 de Mayo de 1713 otorgó testamento en la villa de Cazorra Don Francisco Argamasilla, en el que dispuso fideicomiso lo siguiente: «Y cumplido y pagado este mi testamento, en el remanente de todos mis bienes, instituyo y nombro por mis universales herederos á D. Francisco Antonio Aniceto, Doña Micaela y Doña Alfonsa Argamasilla, mis sobrinos, por iguales partes; y faltando cualquiera de ellos, se hereden unos á otros y sus hijos legítimos de legítimo matrimonio, y no de otra manera; y habiendo fallecido todos los referidos, sin que los unos ni los otros puedan vender, trocar ni cambiar ninguno de los bienes raíces, si no fuere utilidad conocida de fundar todos y unidos para que se agreguen al vínculo que posco; y el último poseedor en la conformidad, y si no fuere de su voluntad del último poseedor en gozarlo en la conformidad referida, lo haya la obra pia de los niños expósitos de dicha ciudad de Baza para siempre jamás, y con sus rentas se erien y eduquen dichos niños, porque esta es mi vo-

luntad, última y determinada voluntad, sin que los unos ni los otros puedan vender, trocar ni cambiar ninguna de mis posesiones; y el que lo intentare pierda el derecho de posesion, y pase al siguiente llamado si no es como llevo dicho y en la misma conformidad, ni herede ni posea dichos vínculos ni bienes el que cometiere ó intentare cometer el delito de crimen *lesa Majestatis* y do nefando, que tres dias antes que lo intentare cometer ha de ser visto pasar al siguiente llamado.»

Resultando que practicada á la muerte de D. Francisco Antonio Argamasilla la particion de sus bienes entre sus hijos sobrinos, se suscitó con motivo de ella un juicio de agravios, entre otras causas por no haberse separado con igualdad los bienes raíces que el testador habia dejado; juicio que terminó por escritura que en 3 de Agosto de 1735 otorgaron Doña Alfonsa y Doña Micaela Argamasilla y Doña Melchora y D. Tomás Argamasilla, hijos de D. Francisco Antonio Aniceto Argamasilla, por la que rectificando la cuenta y particion de los bienes de su difunto, lo consignaron que el importe de los bienes pertenecientes á la vinculacion era de 260,728 rs. 10 mrs., y que correspondian á cada uno de los tres herederos del caddal 20,242 rs. 22 y un tercio maravedís, suma que aplicaron por mitad á D. Tomás y Doña Melchora Argamasilla en representación de su padre D. Francisco Antonio, adjudicándose los para su pago bienes raíces con prohibicion de enajenarlos y obligacion de pagar la tercera parte de un fideicomiso; la cual escritura fué aprobada por la Chancillería de Granada por auto de 27 de Agosto de 1736.

Resultando que Doña Clara Mondragon y Melgar, segunda nieta de Doña Micaela Argamasilla, y Doña Antonia Perez, viuda de Don Joaquin Argamasilla, tercer nieto de D. Francisco Antonio Aniceto Argamasilla, y como tutora y curadora de su hijo Ramon Argamasilla y Perez, firmaron un documento simple en 13 de Octubre de 1835, en el que dijeron que debiendo recaer á la muerte de Doña Clara el vínculo que poseía, fundado por D. Francisco Argamasilla, en el caddal D. Ramon Argamasilla y Perez, inmediato á él las fundaciones y papeles de la vinculacion los dejaría á su muerte en persona que se los entregase, obligándose Doña Antonia, como tutora de su hijo, á no reclamar durante la vida de Doña Clara alimentos ni cosa alguna pertenecientes al mismo:

Resultando que fallecida Doña Clara Mondragon en 17 de Diciembre de 1834 bajo la disposicion testamentaria en que dijo legaba á D. Manuel Lopez Palma la parte del vínculo y demás bienes que la pertenecian con arreglo á las ordenes vigentes, D. Ramon Argama-

silla solicitó y obtuvo judicialmente en 26 de Mayo de 1835 la posesion de los bienes correspondientes al tercero de los vínculos fundados por D. Francisco Argamasilla, y que hasta su fallecimiento habia poseido Doña Clara Melgar; Resultando que en 21 de Octubre de 1835 entabló demanda D. Manuel Lopez Palma para que se obligase á D. Ramon Argamasilla á practicar la particion de los bienes que habian sido vinculados y habia poseido la Doña Clara, y á entregar al demandante la mitad de ellos como legatario de la misma, con entrega de las rentas de todos los bienes que en el fallecimiento y de la mitad de este; exponiendo que D. Ramon habia obtenido la posesion del vínculo contra derecho porque no habia podido pedir más que la parte reservable al inmediato sucesor, y que habiendo enajenado, como lo habia hecho, la mejor linea del vínculo, habia dispuesto de lo que no era suyo, puesto que no habia hecho la previa division para conocer lo que vendia:

Resultando que D. Ramon Argamasilla impugnó la demanda exponiendo que era escasa é indeterminada, y que no se acreditaba la posesion de los bienes vinculados ni cuáles eran estos y que seguido el juicio por todos sus trámites, al alegar de bien probado el demandado excepcionó que Doña Clara Mondragon habia sido detentadora de los bienes que se reclamaban, porque el fundador D. Francisco Argamasilla no habia querido que las vinculaciones pasasen de los hijos de sus sobrinos, y que desde la muerte por lo tanto de la abuela de la Doña Clara, última legítima poseedora de su familia, se habia trasferido la posesion civilisimamente á D. Joaquin Argamasilla, padre del demandado.

Resultando que absuelto este de la demanda por la sentencia del Juez de primera instancia, fué condenado, por la de vista que en 21 de Diciembre de 1837 pronunció la sala segunda de la Real Audiencia de Granada, á practicar la division de los bienes vinculados que habia poseido Doña Clara Mondragon y entregar á D. Manuel Lopez Palma la mitad que le correspondía en las rentas desde el fallecimiento de aquella; pero que interpuesta súplica por D. Ramon Argamasilla, fué este nuevamente absuelto de la demanda por sentencia de revista que en 23 de Setiembre de 1838 pronunció la Sala tercera de dicho superior Tribunal:

Resultando que por Lopez Palma se interpuso en tiempo el presente recurso de nulidad, que fundó en que se habian infringido: primero, la ley 2.ª, tit. 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que prescribe que á ninguna persona pueda privarse de la posesion sin que primeramente sea oido y vencido en juicio, como se habia hecho á favor de Arga-

masilla, sin que contra Doña Clara ni sus causantes se hubiera probado controversia alguna: segundo, la ley 2.ª tit. 15, Partida 2.ª, puesto que, no reconociéndose la facultad de disponer de la mitad de la última poseedora, se le negaba que la obtuviera por la sucesión nunca contradicha y siempre observada; tercero, las leyes 5.ª y 9.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, que establecen el derecho de representación de descendientes á descendientes: cuarto, y por último, los artículos 2.º y 3.º de la ley de supresión de mayorazgos, puesto que se dejaba sin efecto lo dispuesto por la última poseedora en su codicilo como dueña de la mitad de los bienes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola:

Considerando que los términos ambiguos y defectuosos con que está redactada la cláusula testamentaria producen en el animo judicial tal duda y perplejidad, que así le autorizan para suponer en el clérigo de menores D. Francisco Argamasilla la intención de fundar tres vínculos en las personas de los tres sobrinos que llamó á la posesión de sus bienes, como la voluntad de que estos y sus hijos inmediatos los disfrutaran únicamente hasta que fueran aquellos á poder del que poseyese el vínculo que él cita:

Y considerando que al estimar la Sala de revista terminada la posesión legítima de dichos bienes en los hijos de los sobrinos llamados por el testador, no ha infringido la referida cláusula, que de otra parte no está expresamente citada en tal concepto; ni tampoco las leyes que suponen quebrantadas Don Manuel Lopez Palma en el recurso de nulidad, al cual no da lugar el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, sino cuando se falta á la ley clara y terminantemente, lo que no se ha verificado en el caso presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Lopez Palma, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á lo dispuesto en dicho Real decreto.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Vigilancia.—Circular.

Habiendo desaparecido de la plaza de Barcelona el teniente del Regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, D. Baldomero Darnell, sin que hasta el día se sepa su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Vigilancia é individuos del Cuerpo de la Guardia civil de la misma, practiquen diligencias para su detención, y caso de ser habido lo conducirán á este Gobierno.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia me da parte con fecha 11 del actual, de haberse fugado la noche del 9 del mismo de la cárcel de Alcolea de las Peñas, un preso que el Sr. Gobernador de la provincia de Pamplona remitía á disposición del de la de Toledo. En su consecuencia he dispuesto publicar á continuación de la presente su nombre y señas; encargan-

do á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de Vigilancia, que practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dicho fugado; y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Modesto Sanchez Luengos, de buena estatura, un poco chato, muy ágil, vestido de pantalon de pana negro con rayas en los costados, una blusa destrozada y un pañuelo en la cabeza, sin ninguna clase de abrigo.

Por el Alcalde de Peralveche se dió parte al Gobierno de esta provincia de haber sido halladas en el término de dicha villa siete cabezas de ganado lanar, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda hacer la debida reclamación á la citada Autoridad.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Todas blancas, finas, una A enlazada con una V la señal en las orejas, una muesca en la oreja derecha por detrás y dos de ramillos por delante, y en el hocico una marca O hecha á fuego,

Habiéndoseme manifestado, por el Alcalde de Villed de Mesa que con fecha 11 del presente mes ha desaparecido del hogar de su tío, el jóven Plácido Calpe, cuyas señas se ponen á continuación, he dispuesto encargar por medio de la presente circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de Vigilancia, practiquen diligencias para su busca; y caso de ser habido lo pongan á disposición de la mencionada Autoridad,

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; viste pantalon de color aplomado, chaqueta de paño pardo, chaleco de indiana andado, calzado con zapatos viejos y sin medias.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y empleados del ramo de Vigilancia practicarán las mas eficaces diligencias á fin de verificar la captura de los gitanos cuyos nombres y señas se publican á continuación, los que caso de ser habidos los remitirán á mi Autoridad; y con objeto de ampliar mas los datos necesarios al citado fin, se inserta nota de los efectos que aquellos robaron en el pueblo de Carboneras, de la provincia de Cuenca.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Dos gitanos viejos, que el uno se llama Juan; dos id. jóvenes, de 25 á 30 años, á los que llaman José; uno id. de 18 años, tuerto; y todos visten trage propio de su clase. Las gitanas son:

una vieja como de 50 años de edad, y dos de 28 á 30; la mas corpulenta se halla embarazada, y dice ser francesa é hija de un cirujano.

Efectos robados.

Un cobertor, color naranja; otro id. en pieza, sin coser; dos sábanas; una funda á vainica y otra á repulgo; un pañuelo morado de muselina, de rayas; otro idem rameado; otro id. de vara y media; otro id. de seda, encarnado; otro de pita con visos encarnados; un vestido rayado de percal morado; otro id. de albornoz, colorcillo y en pieza; otro colorcillo, usado y reprecensado; un paño de manos de lienzo; dos servilletas; una onza de oro, una moneda de cuatro duros, treinta y seis napoleones, un duro de 20 rs., dos pesetas en plata, cuatro velas de cera, tres blancas y una mas corta negra; un rosario de azabache negro, con una medalla de Santa Bárbara en la cruz; un costal de estopa marcado con la señal de un corazon; una camisa con la falda de lienzo, el cuerpo de linon y las mangas hechas pedazos; unas aguas de linon, con guarnicion de tráfalgar, y unos zapatos.

El Alcalde de la villa de El Pozo de Guadalajara dió parte al Gobierno de la provincia de haber sido hallada una mula por el guarda municipal Salustiano Rilova. En su consecuencia se dispuso la insercion de su anuncio en el Boletín oficial, núm. 132, con el fin de que llegando á noticia de su dueño pudiera presentarse á dicha Autoridad con la debida reclamación. Pero como no se recibiesen entonces las señas de la mencionada mula, se publican hoy á continuación con el objeto antes indicado.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Una mula cana, cerrada, y su alzada sobre 6 cuartas, poco mas ó menos.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El Sr. Teniente Coronel, primer Comandante Jefe del Batallon provincial á que, da nombre esta ciudad, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Al disponer por el Gobierno de S. M. que marcharan á sus casas en situación de provincia los individuos de tropa casados que tuviesen los batallones provinciales, lo verificaron varios de este que formaban parte entonces del de Alcalá de Henares. Disuelto en provincia este último batallon, remitió su Jefe á mi antecesor todas las prendas de masita correspondientes á los individuos casados que con antelación habian marchado á sus casas, y todas ellas existen depositadas en el almacen del batallon de mi mando. Mas como quiera que estas prendas deben obrar en poder de los individuos á quien pertenecen y que éstos por razon de haber marchado á sus casas anticipadamente carecen del pase individual que está prevenido se expida á cada uno de los milicianos provinciales cuando se hallen en sus casas, he creido conveniente dirigirme á V. S. rogándole por si lo tiene á bien, el que se sirva disponer que todos los individuos de tropa que como casados marcharon primeramente á sus casas, se me presenten en el término mas breve, tanto para recibir las prendas de su propiedad como los pases, y entregar los pasaportes que en Cartagena les fueron expedidos. Y por si V. S. tiene á bien disponer que para noticia de todos se inserte en el Boletín oficial de la provincia, le acompaño relacion nominal de todos los que se hallan en el caso que se menciona, en la cual se expresa en qué pueblo cada uno debe residir actualmente.»

Lo que con la relacion que se cita se publica en este Boletín para que llegue á noticia de todos los interesados y tenga el mas puntual cumplimiento lo que solicita el referido Jefe.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 10 y 12 del corriente se declaró la cancelacion de los expedientes de registro escoriales de minas hechos por D. Epifanio Saez, vecino de Madrid, en 18 de Octubre de este año, titulados *Justicia Divina*, del término de Semillas, y *La Providencia*, del de Arroyo de las Fraguas, por no haber cumplido con los artículos 21 y 46 de la ley de Minas vigente presentando el plano que en dichos artículos se indica.

Y para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes se anuncia en el Boletín oficial.

Guadalajara Noviembre 12 de 1860.—Joaquin Sevilla.

Don Joaquin Sevilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber. Que con esta fecha se remiten al Ingeniero de Minas para su reconocimiento y demarcacion el expediente de registro de D. José Mur y Vilanova, denominado *Pizarro*, del término de Hiendelaencina, y el de investigacion en el mismo término de D. Joaquin Covelo, vecino de Madrid, titulado *La Pobreza*, para que con arreglo á las disposiciones del ramo tengan lugar dichas operaciones, previo el aviso oportuno; á cuyo fin y demás efectos consiguientes se anuncia en el Boletín oficial.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado la cancelacion del expediente de registro escorial titulado *La Esperanza*, del distrito municipal Las Cabezadas, hecho por Celedonio Benito, vecino de Bustares, por no haber presentado el plano dentro del tiempo y en la forma que se previene en los artículos 21 y 46 de la ley vigente de Minas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Relacion nominal de los individuos de dicho batallon que como casados recibieron licencia para retirarse a sus casas, y a continuacion se expresan los pueblos donde deben encontrarse.

Compañías	Clases	Nombres	Pueblos donde deben encontrarse
Cabo 2.º	Soldado	Manuel de Lucas Garcia	Marchamalo
		Cirilo Riofrio Benito	Idem
		Felipe Osona Baustista	Guadalajara
		Fernando Picazo Ortega	Idem
		Inocente Sanchez Colomo	Lupiana
		José Garcia Toledo	Horchera
		Pio Fuertes Pastor	Centenera
		Marcelino Martinez de la Torre	Lupiana
		Teodoro Urrea Martinez	Centenera
		Tomás Gonzalez Martinez	Ranera
		Nicente Gomez Martinez	Alcolea de Torote
Cabo 2.º	Soldado	Leon Barahona Gregorio	Jadraque
		Saturnino Moreno Martinez	Santamera
		Pablo Angona Rojo	Cardenosa
		Valentin Garcia Moreno	Jadraque
		Gregorio Elvira Atienza	La Toba
		Gregorio Palomares Ramirez	Uceda
		Simon Ranz Alaló	Cogolludo
		Seyeriano Marcos Criado	Hieldelaencina
		Felix de la Fuente Garijo	Las Casas
		Antonio Alonso Martin	Cañamares
		Manuel Cuevas Perucha	Aldeanueva
		Julian Morales Manzanares	Narros
		Luis Domingo Garcia	Ordial
		Julian Moreno Bermejo	Jirueque
		Benito Tundidor Moreno	Salamanca
		Lázaro de Juan Gutierrez	Palazuelos
		Santiago Lopez Campos	Castejon de Henares
		Modesto Toro Lario	Seguiza
		Benito Muñoz Martinez	Cañizar
		Remigio Pastor Gallego	Valdesaz
		Victor Ruiz Gonzalez	Ledanca
		Juan Martinez de la Torre	Idem
		Santiago Retuerta Ortega	Brihuega
		Juan Diaz Garcia	Valdesaz
		Gabriel Ayuso Lopez	Fuentes
		Ramon Garcia Mayoral	Pajares
		Guillermo Vallejo de la Torre	Ledanca
Cabo 2.º	Soldado	Francisco Nieto Sierra	Seignora
		Manuel Lopez Ramos	Duron
		Domingo Valero Ibañez	La Loma
		Mauricio Sanchez Lopez	Ocentejo
		Sotero Garcia Sanchez	Berniches
		Casto Priego Hernandez	Moranchel
		Manuel Lopez Rodriguez	Morillejo
		Julian Lopez Ibañez	La Puerta
		Santos Escribano Galiano	Canredondo
		Ventura Herrero Marenco	Gargoles de Abajo
		Cecilio Gil Lopez	Canredondo
		Juan Martinez Lopez	Rillo
		Francisco Gonzalez Utrera	Vitel de Mesa
		Julian Moreno Gutierrez	Anchuela del Campo
		Cándido Morales Luna	Milmarcos
		Antonio Campos Ciruelo	Tartanedo
		Gabriel Castellote Martinez	Maranchon
		Andrés del Arpa Chera	Tartanedo
		Bernardo Guijarro la Guia	Pobeda
		Rufino Vela Puello	Vitel de Mesa
		Eugenio Velasco Perez	Cordúente

Guadalajara 11 de Noviembre de 1860.—El segundo Comandante, Baltasar Getino de la Vega.—V. B.—El Teniente Coronel primer Comandante, Contreras.

INTENDENCIA
de ejército y distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo adquirirse en pública subasta 12,000 arrobas de garbanzos con destino al suministro de las tropas que forman el Cuerpo de ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, se convoca por el presente a las personas que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las doce del día 21 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el del precio limite y muestra del expresado artículo, se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 33,100 reales vellon en metálico, su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y

ferro-carriles, admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; principiado el acto no podrán recibirse más ni tampoco retirarse las presentadas.

No se admitirán las ofertas superiores al precio limite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor principiara desde que se declare remate a su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobacion de la Superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Noviembre de 1860.—El

Marqués de Nevaras.—Manuel de Fuertes, Secretario.

Debiendo adquirirse en pública subasta 40,000 arrobas de harina con destino al suministro de las tropas que forman el Cuerpo de ejército de Ceuta y Tetuan, se convoca por el presente a las personas que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las doce del día 23 del actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el del precio limite y muestra del expresado artículo, se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 68,000 rs. vn. en metálico, su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; principiado el acto no podrán recibirse más ni tampoco retirarse las presentadas.

No se admitirán las ofertas superiores al precio limite, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.

4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor principiara desde que se declare remate a su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobacion de la Superioridad.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 12 de Noviembre de 1860.—El Marqués de Nevaras.—Manuel de Fuertes, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE ALCALA DE HENARES.

D. Félix Passapera, Comisario de Guerra de esta ciudad encargado de fortificación.

Hace saber: Que el día 31 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de las obras del cuartel de San Diego la venta á pública subasta de la teja vieja que ha resultado de las diferentes demoliciones que se han hecho, así como tambien de las puertas y ventanas.

Los precios limites que han de servir de base para el remate, que tendrá efecto á la una en punto, son:

El ciento de tejas, sin elegir, segun salgan del sitio donde están colocadas, contando las incompletas en mas de una cuarta parte dos por una, á 19 rs. 50 céntimos.

Las puertas y ventanas, tambien de desecho, á 1 real 50 céntimos pie cuadrado, tengan ó no herraje, contándose de esta medida los cercos de las que los tengan.

Los que quieran interesarse en la mencionada subasta podrán pasar á dichas obras, donde están de manifiesto los efectos.

Alcalá 12 de Noviembre de 1860.—Félix Passapera y Sayron.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Para pago de las costas en que ha sido condenada Josefa Martinez, de esta vecindad,

en causa criminal por hurto de un pañuelo, se venden el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Casa Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una casa en la calle de Budierca, número 42, en..... 2.325 48
Veinte y cuatro platos finos, en..... 20
Seis vasos, en..... 6
Cinco cuadros, en..... 12
Seis copas de cristal, en..... 3
Cuatro platos y una media fuente, en..... 14
Un velon de metal, en..... 14
Un almirez con mano, en..... 14
Una plancha, en..... 2
Cinco jicaras, en..... 1
Dos cortinas usadas, en..... 4
Otra con barilla de hierro, en..... 6
Un banco forrado de verde, en..... 12
Cuatro sillas viejas, en..... 6
Dos botellas de vidrio, en..... 1
Dos mesas de pino, en..... 12
Una bandeja, en..... 2

Lo que hago saber al público para que lleve a noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Guadalajara y Noviembre 9 de 1860.—Melchor Bermejo.—P. M. de Su Srta., Nicanor Martin Malagon.

JUZGADO DE PAZ DE CONCHA.

Leandro Moreno, Secretario accidental del Juzgado de paz de este pueblo de Concha.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día 12 del finado Octubre, á instancia de D. Florencio Tello, de este domicilio, contra Juan Bueno y Feliciano Martinez, cónyuges y vecinos de Anchuela del Campo, sobre reclamacion y pago de 220 reales, por vencimiento de un pagaré procedente de una mula de su labor que el primero vendió a los segundos en 19 de Febrero último, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Concha, en 13 de Octubre de 1860, el Sr. Andrés Milla, suplente de Juez de paz de este pueblo, habiendo oido en el juicio verbal celebrado ayer en rebeldía, por falta de comparencia del demandado la peticion del demandante D. Florencio Tello y Moreno, de esta vecindad.

Visto que éste ha justificado con un abonaré firmado por Juan Bueno, vecino de Anchuela del Campo, y expedido en este pueblo en 19 de Febrero último, la obligacion de entregarle en su propio domicilio el 8 de Setiembre último la cantidad de 220 rs. que confiesa serle en deber, y que le pondrá de su cuenta y riesgo en su domicilio, con más las costas y gastos que se originaren hasta su solvencia, el cual queda unido á estas diligencias:

Vista la notificacion hecha al mencionado Juan Bueno, por el Juzgado de paz de Anchuela del Campo, en 10 de Octubre último, cuya papeleta de citacion firma con el recibí del duplicado de ella;

Por ante mí el Secretario accidental dijo: Que debia condenar y condenaba por esta sentencia á Juan Bueno y su mujer Feliciano Martinez, vecinos de Anchuela del Campo, al pago de los 520 reales, con más las costas y gastos del juicio hasta su ultimacion.

Y en ausencia y rebeldía del mismo dirijase atenta comunicacion con la copia de la sentencia al Sr. Gobernador de esta provincia, á fin de que se sirva ordenar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia; fijándose además edictos en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1189 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por este su merced que decreto, lo

pronunció, mandó y firmó estando celebrando audiencia, á presencia de los testigos D. Mariano Anchuela e Hilarion Carrasco, de que certifico.—Andrés Milla.—Florencio Tello y Moreno.—Mariano Anchuela.—Hilarion Carrasco.—Leandro Moreno, Secretario accidental.

Y para que sea llevado á debido efecto lo acordado anteriormente, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Concha á 6 de Noviembre de 1860.—El primer suplente de Juez de paz, Andrés Milla.—Por su mandado.—Leandro Moreno.

RECAUDACION

de Contribuciones de la Capital.

Como Recaudador de Contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de lo que me ordena el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, advierto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de aquella, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta Recaudación, no han satisfecho lo que adeudan, que pueden hacerlo hasta el 18 del actual en la Oficina de Recaudación, sita en la Administración de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haber pagado, tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1860.—V. B.—El Administrador.—P. O.—Garay.—Angel Medrano.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el domingo siguiente de como espiren los nueve días contados desde la inserción de este anuncio, en el Boletín oficial y hora de diez á doce de su mañana, se celebrarán ante el Ayuntamiento los remates siguientes:

Uno del arbitrio de los puestos de plaza, y otro del de los pesos y medidas.

Dichos arbitrios son por todo el año de 1861, cuyos expedientes y pliegos de condiciones respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán enterarse las personas que gusten.

Cogolludo 4 de Noviembre de 1860.—El P., Juan Notario.—P. A. D. A.—Cayetano Martínez y Soría, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

Con permiso del Sr. Gobernador se saca á pública subasta en arrendamiento para el año de 1861, los hornos de pan-cocer de los propios de esta villa y el peso y medida voluntario, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los ocho días de aparecer este anuncio en el Boletín oficial, verificándose en el sitio de costumbre de diez á doce de la mañana.

Escamilla 7 de Noviembre de 1860.—El A., Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

A virtud de orden del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se subasta nuevamente en arrendamiento los ramos de consumos de este pueblo para el año de 1861, como son: vino, aguardiente, aceite y carne, en un solo remate que

tendrá lugar el día 18 del corriente á las doce de su mañana en las Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

El Recuento 8 de Noviembre de 1860.—

El Presidente, Antonio Martínez.—Casto Arralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Añenza.

El domingo 18 del actual tendrá lugar en esta Casa consistorial la subasta de los derechos de consumos para el año inmediato de 1861, y con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de vino, aguardiente, aceite, carnes y tocino.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Añenza 8 de Noviembre de 1860.—El

Presidente, Claudio Encabo.—El Secretario, Felipe García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate del arrendamiento del horno de pan-cocer de estos propios para el año de 1861, anunciado en el Boletín oficial número 128, del 24 de Octubre último, esta Corporación municipal ha acordado que la tercera subasta tenga efecto el domingo 2 de Diciembre próximo venidero, en la Sala de Sesiones del mismo y hora de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que se tuvieron de manifiesto en el segundo y tercero.

Caspueñas 5 de Noviembre de 1860.—El

Alcalde, Esteban Ruiz.—P. A. D. A.—Francisco Merino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el arrendamiento del uso de pesos y medidas para este distrito municipal en el año próximo de 1861, se señala el remate para el día 8 del próximo Diciembre, el cual tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al intento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pareja 10 de Noviembre de 1860.—El

Alcalde, Francisco Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentesnovilla.

Para el día 25 de los corrientes y hora de nueve á diez de su mañana tendrá lugar en esta villa ante su Ayuntamiento en las Salas consistoriales de ella, la subasta en arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas por todo el año viniente de 1861, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto; debiendo advertir que este se verificará desde las once y media de la mañana en adelante del día que corresponda.

Fuentesnovilla 2 de Noviembre de 1860.—

El Presidente, Agustín de Rueda y Lucas.—Por su mandado.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal.

El apéndice del amillaramiento de este pueblo para el año de 1861 ha sido terminado en este día, por lo que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes por cualquiera de los tres conceptos puedan reclamar el agravio que crean haberse hecho; pues trascurrido dicho término no serán oídos.

Copernal 10 de Noviembre de 1860.—El

Alcalde Presidente, Aniceto Simon.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

A fin de que la Junta pericial de este pue-

blo pueda rectificar con exactitud el amillaramiento del mismo, el cual ha de servir de base en el próximo año de 1861, invita á los contribuyentes de fincas rústicas y urbanas, así vecinos del pueblo como hacendados forasteros, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de doce días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados no serán oídos.

Campisábalos Noviembre 4 de 1860.—El Alcalde, Francisco de Pedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

Hallándose concluido el apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año de 1861, se hace saber á los contribuyentes, para que en el término de ocho días contados desde la fecha, se presenten á hacer las reclamaciones que crean justas; cuyo apéndice se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días expresados.

Mirabueno 10 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pablo Rojo.—Por su mandado.—Juan Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

Autorizado este Ayuntamiento que presido, para subastar los derechos de las especies de consumos de este pueblo y su agregado Padrastró, con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1861, se señala para que tengan lugar las subastas ó sean remates los días 18 y 25 del actual, y hora de cada una desde las diez á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará presente en la Secretaría del Municipio.

Cendejas del Medio y Noviembre 11 de 1860.—El A. C., Marcelino Cañamares.—P. S. M.—Francisco Alda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Prévia la autorización del Señor Gobernador de la provincia, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por separación del que la obtenía; su dotación consiste en 1,500 rs., pagados por la Municipalidad en trimestres vencidos, cuya cantidad se halla aprobada en el presupuesto municipal del año próximo de 1861; dará principio su desempeño en 1.º de Enero próximo venidero; las solicitudes se dirigirá al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte. El día 15 de Diciembre se proveerá la vacante.

Yebra 10 de Noviembre de 1860.—El P., Alfonso Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

Hallándose terminada la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de esta villa y la de su agregado Moranchel, por el que ha de repartirse para el año próximo venidero, aquella se ha acordado su exposición al público por el término de diez días, que contarán desde que se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente, para que dentro del plazo señalado puedan hacerse las reclamaciones que se consideren justas, de agravio, porque pasados no serán oídos.

Cifuentes 10 de Noviembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Zacarías Rodríguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco-Diego Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huerta Pelayo.

El amillaramiento de esta villa, del que ha de procederse al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero de 1861, se ha dado por concluido; del mismo modo lo está la clasificación de categorías para el de consumos; los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á los efectos de la ley.

Huerta Pelayo 9 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José Herraz.—El Secretario, Antonio Herraz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Triunfoque.

Con la superior aprobación del Señor

Gobernador de esta provincia y á los veinte días contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar el remate en arrendamiento para el año próximo venidero de 1861 del molino harinero, hornos de poya de estos propios y del arbitrio de pesos y medidas. La subasta se celebrará en la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento y estarán de manifiesto en el acto del remate.

Triunfoque 9 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Pascual Encabo.—P. A. D. A.—Castor Cañamares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastará en esta villa el día 25 del corriente, el arriendo del arbitrio de pesos y medidas por todo el año de 1861; el remate tendrá lugar de diez á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento; el sacador recibirá este á suerte y ventura, y el tipo para la subasta será la cantidad de 1,000 reales.

Alovera y Noviembre 9 de 1860.—El Alcalde, Benito Jimenez.—P. S. M.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Se arrienda en pública licitación para la futura anualidad de 1861 el molino harinero perteneciente á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar el 25 del corriente, de once á dos de su tarde, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su acto; advirtiéndose que será único remate.

Zarzuela de Jadraque 8 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Esteban Perucha.—Por su mandado.—Vicente Llorente Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrebelena.

Habiendo hecho la mejora del cuarto al depósito de medidas para el año de 1861, se verificará su remate el día 25 del corriente y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento, en la Sala de Sesiones.

Torrebelena 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Santos Ródenas.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1861 se halla concluido, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho días contados desde la inserción en el Boletín oficial.

Torrebelena 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Santos Ródenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Salmeron.

El día 30 de los corrientes, de diez á once de su mañana, se celebra el remate de arrendamiento en pública subasta en la Sala consistorial de esta villa, de los arbitrios de peso y medida y de las basuras de los caminos y plaza pública, bajo el pliego de condiciones que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de esta provincia, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 9 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Lesmes Saiz.—El Secretario, Mariano Guerrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro num. 21.